

Buenos Aires, 31 de octubre de 2006.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el defensor oficial de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires en la causa Defensor General del Departamento Judicial de La Plata s/ recurso de casación —causa N° 90.082—", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto por el Tribunal en la causa "Verbitsky" (Fallos: 328:1146, voto de los jueces Petracchi, Highton de Nolasco, Maqueda, Zaffaroni y Lorenzetti) a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad.

Por ello, en concordancia con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Agréguese, vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Devuélvase el depósito de fs. 1 en los términos en que se ha solicitado a fs. 91. Notifíquese y remítase con copias del precedente citado. ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - CARLOS S. FAYT (según su voto)- JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI - RICARDO LUIS LORENZETTI - CARMEN M. ARGIBAY (según su voto).

ES COPIA

VO-//-

-//—TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON CARLOS S. FAYT

Considerando:

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto por el Tribunal en la causa "Verbitsky" (Fallos: 328:1146, disidencia parcial del juez Fayt) a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad.

Por ello, en concordancia con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Devuélvase el depósito de fs. 1 en los términos en que se ha solicitado a fs. 91. Notifíquese y remítase. CARLOS S. FAYT.

ES COPIA

VO-//—

-//-TO DE LA SEÑORA MINISTRA DOCTORA DOÑA CARMEN M. ARGIBAY

Considerando:

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto por el Tribunal en la causa "Verbitsky" (Fallos: 328:1146, disidencia parcial de la jueza Argibay) a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad.

Por ello, en concordancia con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Devuélvase el depósito de fs. 1 en los términos en que se ha solicitado a fs. 91. Notifíquese y remítase. CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

Recurso de hecho interpuesto por el **Dr. Mario Luis Coriolano (defensor oficial de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires)**
Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires**
Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Sala Primera del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires; Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de La Plata**